Decreto 313/24
Modificación del Estatuto Docente

Artículo 13 (sobre ingreso)

- Para las Áreas de Media, Técnica, Nivel Medio de Educación Superior, Educación del Adulto y Adolescente (CENS) y Artística se limita la penalización al "siguiente concurso" por renunciar a horas titulares.
- Se elimina el inc c) que establecía que: "Los/as docentes titulares de un Área de la Educación que deseen ingresar en otra deberán encontrarse en situación activa".

Ejemplo: Una Maestra Celadora titular del Área Inicial que tiene su cargo licenciado por Art. 70 por desempeñarse en el escalafón de Maestra de Sección con la presente modificación podría ingresar en el Área de Primaria, Especial u otra.

Artículo 16 (sobre puntaje y antigüedad)

- Inc E) Antecedentes Pedagógicos Pto 6:
 Se elimina el párrafo sobre la vigencia de tres años de los mismos. Por lo tanto el puntaje obtenido en el rubro "Antecedentes pedagógicos y culturales" no se vence.
- Inc G) Bonificación por permanencia:
 Se modifica la redacción, la cual aclara que la bonificación se otorgará al **tercer año consecutivo de ejercicio en el cargo y a los cinco años ininterrumpidos,** tanto para cargos titulares de cargos de base como para conducción con sus bonificaciones respectivas.

Ejemplo: Si se toma un interinato o suplencia o se gana otro cargo por concurso y no se cumplieron los 3 años o los 5 años consecutivos de ejercicio en ese cargo, el Ministerio de Educación no otorgará el puntaje.

Artículo 18 (sobre acrecentamiento de horas)

- Se eliminan las escalas de antigüedad para poder acrecentar horas.
- Se incorpora la **prioridad** para acrecentar horas de clases semanales en el establecimiento educativo en que el/la docente posea mayor cantidad de horas y/o cargos en carácter de titular. En caso que titulares de un mismo establecimiento soliciten prioridad sobre un cargo, se le asignará al de mayor puntaje independientemente de la cantidad de horas de clase o cargos que posea como titular.
- Se autoriza la cobertura de una única vacante por cada concurso, y para el escalafón *Profesor* se considerará acumulación y acrecentamiento como único movimiento.

Artículo 19 (sobre acumulación de cargos)

- Se elimina el requisito de antigüedad mínima de 2 años como titular en el cargo.
- En el Área de Curricular se eliminan las escalas de antigüedad para poder acumular.
- En las Áreas de Ed. Media, Técnica, Superior (Nivel Medio), Artística y del Adulto y Adolescente (C.E.N.S.), las/os docentes podrán acumular toda combinación posible de cargos docentes no directivos del mismo escalafón que no excedan la jornada máxima legal de 72hs.
- Se autoriza la cobertura de una única vacante por cada concurso y para el escalafón profesor se considerará acumulación y acrecentamiento como único movimiento.
- En todas las áreas y modalidades se incorpora la **prioridad para acumular** cargos en el establecimiento educativo en el que el/la docente posea mayor cantidad de horas o cargos titulares. En caso que docentes titulares soliciten prioridad sobre un mismo cargo se le otorgará el mismo al de mayor puntaje, independientemente de la cantidad de horas de clase o cargos que posea como titular.

Artículo 20 (sobre toma de posesión)

- Las/os docentes que habiendo obtenido un cargo en Traslado o Ascenso y que no tuvieran la posibilidad de realizar la toma de posesión por habérseles asignado "tareas pasivas" se les retrotraerá el movimiento y continuarán designadas/os en el cargo titular anterior. A las/os docentes que hubieran tomado el cargo, como resultado del primer movimiento serán reubicadas/os por Art. 20 d.
- Se inhabilitará de participar en el siguiente concurso a las/os docentes que habiendo sido ganadoras/es de concurso no hagan efectiva la toma de posesión. La penalización será por Área de Educación. Ejemplo: Docente que obtuvo cargo de Bibliotecaria/o en concurso Ingreso en el Área de Primaria y no toma posesión del mismo, para el concurso del año siguiente estará penalizado tanto para Bibliotecaria/o como para Maestra/o de Grado de dicha área.

Artículo 22 (sobre disponibilidad)

- El personal docente sujeto a disponibilidad deberá seguir cumpliendo su horario en su establecimiento o en el que la superioridad le indique.

Artículo 28 (sobre concursos docentes - situación activa)

Se reducen las condiciones por las que se pierde la situación activa para los concursos, quedando las siguientes:

- disponibles sin goce de haberes;
- tareas pasivas;
- sanción disciplinaria;
- uso de licencia Art. 69 inc g);
- uso de licencia Art. 69 inc h) (siempre que no haga efectiva la toma de posesión del cargo ganado y que no lo desempeñe por al menos un año desde la toma de posesión);
- uso de licencia Art 69. inc i);
- uso de licencia Art 69. inc J);
- uso de licencia Art 69. inc o) sin sueldo;
- uso de licencia Art. 70 para desempeñarse en otro escalafón distinto al titular (Ej: M. Celador/a titular con Art. 70 como M. de Sección pierde situación activa)

Artículo 30 (sobre permutas)

- Se modifica sólo para los cargos de Conducción y Supervisión: la permuta se podrá solicitar siempre que posea una antigüedad mínima de 2 años en el cargo desde la toma de posesión.

Artículo 65 (sobre interinatos y suplencias)

- Se incorpora la prioridad de asignación de cargos interinos o suplentes, a los docentes titulares de la institución que posean un cargo. En el caso que más de un/a titular solicite la prioridad de un mismo cargo, se le otorgará la vacante al titular de mayor puntaje.
- Se incorpora la continuidad pedagógica para las/os interinas/os que anteriormente en el estatuto figuraba solo para suplentes.

Artículo 69 (sobre licencias)

- Se modifica la redacción del inc J - atención de asuntos particulares.
 Las solicitudes, su extensión, limitación y su prórroga deben solicitarse con no menos de 7 días corridos de anticipación. El período solicitado no puede ser inferior a 30 días corridos y se otorgará un solo período por ciclo lectivo hasta totalizar un año. (Ej: se puede solicitar 69 j una vez por año por un período de 30 días durante 12 años). Agotado el año de licencia, inmediatamente al último día se podrá hacer uso de una única prórroga cuya duración será de hasta un año. Utilizado el año de licencia o producido el reintegro del/la docente después de otorgada la prórroga cualquiera sea el período utilizado de la misma, deberán transcurrir 5 años para volver a utilizar la misma licencia.
 Tanto la licencia acordada como su prórroga no podrán finalizar ni limitarse entre el 1° de octubre y el último día de la licencia anual ordinaria. No se podrá utilizar otra licencia mientras se esté haciendo uso de ésta. El uso de esta licencia no interrumpe la incompatibilidad horaria, por tal motivo en el horario licenciado no se puede tomar interinatos o suplencias de otros cargos.
- Se elimina el inc q, ya que las licencias por adopción pasaron a estar en el inc d del Estatuto Docente por Ley y no en la reglamentación.

Artículo 70 (sobre mayor jerarquía presupuestaria o escalafonaria - Ed. Media)

- En las Áreas de la Educación Secundaria se incorpora la posibilidad de licenciar cargos titulares por cargos interinos o suplentes de otro escalafón siempre que permita el ascenso aunque no tengan mayor jerarquía presupuestaria.
 (Ej: cargo de Preceptor/a titular licenciado por uno de Profesor/a TP 4-12 hs).

Oruro 1212 C.A.B.A 4931 2761 - 4931 6501 camyp_ok camyp@camyp.com.ar